



Instituto Italiano de Cultura en Guatemala

n.146 del 28 de noviembre de 2018

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO

Artículo 1 (finalidad)

1. El presente reglamento disciplina las actividades de patrocinio así como las relativas a donaciones u otros actos de liberalidad en cumplimiento de las disposiciones previstas por la legislación italiana en materia y, en particular, aquellas en materia de autonomía gestionaía y financiera de las Oficinas presente en el Extranjero.

2. Las actividades de patrocinio, donaciones u otros actos de liberalidad, o sea todas las actividades de la Administración Pública, deben ser orientados a perseguir un interés público y, en particular, como previsto por el art. 43 de la Ley n. 449/1997:

- a) favorecer la innovación y la eficiencia de la organización administrativa;
- b) realizar economías por medio de ahorro de gastos además de mayores entradas.
- c) garantizar una mejor calidad de servicios institucionales o sea un enriquecimiento patrimonial para el Estado.

3. Las actividades de patrocinio se pueden obtener y utilizar a condición de que:

- d) se excluya cualquier conflicto de interés con la actividad institucional desempeñada por el Instituto o sea por la Administración Pública en general;
- e) no sean contrarias a la ley o sea a los principios establecidos por el ordenamiento italiano;
- f) no sea probable que causen perjuicios o daños a la imagen y a las iniciativas del Instituto.

Artículo 2 (prestaciones de patrocinio y elección del patrocinador)

1. En base al presente Reglamento, la denominación “patrocinador” se atribuye a los sujetos públicos y/o privados, empresas, fundaciones y asociaciones que presenten, autónomamente o bajo solicitud, una oferta de actividad de patrocinio formal en favor del Instituto Italiano de Cultura en Guatemala.

2. Las actividades del patrocinador consisten esencialmente en proporcionar, ante la promoción de su propia imagen, marca o productos, financiamientos, donaciones y préstamos, bienes materiales, servicios u otras actividades y medios de soporte - materiales, humanos y técnicos – que comporten un enriquecimiento patrimonial y funcional del Instituto Italiano de Cultura en Guatemala o en general de la Administración Pública italiana.

3. El Instituto se propone utilizar, cuando sea apropiado según las circunstancias concretas del caso, de la colaboración de patrocinadores, con el fin de perseguir los objetivos descritos en el artículo 1. La búsqueda y la obtención de patrocinios constituyen actividades discrecionales no incluidas entre las obligaciones del servicio de los trabajadores del Estado.

4. Cuando sea necesario o previsto por la ley o sea cuando las actividades que producen ventajas para el patrocinador sean de tipo exclusivo (es decir cuando no sea posible realizarlas en repetidas ocasiones en momentos diferentes o sea contemporáneamente sirviéndose de sujetos diferentes), la elección del patrocinador será precedida por formas simplificadas de publicidad de dominio público. Ninguna forma de publicidad se aplica donde el patrocinio, la donación o sea la liberalidad por conseguir no sean vinculadas a la concesión exclusiva de una ventaja al patrocinador.

5. Las ofertas de patrocinio son evaluadas por el Instituto Italiano en Guatemala en cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento y, en cualquier caso, en base al principio de la oferta más alta o de la oferta económicamente más ventajosa o la que se considere más apropiada en cualquier caso.

Artículo 3 (procedimiento del patrocinio)

1. El patrocinador, como regla general, manifiesta libremente, o bajo solicitud, su voluntad a proporcionar un patrocinio por medio de comunicación de su representante legal dirigida al Instituto Italiano de Cultura en Guatemala también en formato electrónico o sea por correo electrónico.

2. La elección del patrocinador es realizada por el responsable del procedimiento con un procedimiento finalizado a asegurar el sustancial respeto de los principios fundamentales de efectividad, eficiencia y transparencia de la acción administrativa.

3. El Instituto Italiano de Cultura en Guatemala, a su completa discreción, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia, imparcialidad, igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad, se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta de patrocinio si, a su completa discreción, se verifique una de las siguientes circunstancias:

a) pueda derivar un conflicto de intereses con la actividad desempeñada o con los intereses privados de sus empleados;

b) se reconozca un prejuicio o sea un daño de imagen a sí mismo o al país en el mensaje publicitario del patrocinador;

c) la oferta de patrocinio tenga por objeto actividades contrarias a la ley;

d) exista el riesgo o la evidencia de propaganda política, sindical, religiosa, publicidad directa o relacionada con la producción o distribución de material pornográfico, racista, que incite a la violencia, o sea portador de contenidos ofensivos, incluyendo expresiones de fanatismo, racismo, odio o amenaza y, en general, de todas las expresiones contrarias a las leyes y a los principios del sistema legal italiano;

e) hayan motivos de oportunidad general que también tengan en cuenta las costumbres y tradiciones del país acreditador.

4. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la notificación de patrocinio se publicará por todos los medios que el Instituto Italiano de Cultura de Guatemala considere apropiados, siempre que su objetivo sea proporcionar más información y participación por parte de las partes interesadas.

En particular, el aviso de patrocinio debe contener los siguientes datos:

- f) el objeto y la modalidad de realización del contrato de patrocinio;
- g) las obligaciones recíprocas previstas con una posible indicación de un monto mínimo cuando se plantee una oferta al alza;
- h) las modalidades y los términos de presentación de la oferta de patrocinio en cualquier caso se deben presentar, por escrito junto con las certificaciones requeridas por la ley local que respalden la ausencia de condiciones perjudiciales o que limiten la capacidad contractual del patrocinador.

5. Si la notificación de patrocinio no determina los criterios de selección predefinidos, las ofertas de patrocinio serán evaluadas sobre la base de las disposiciones previstas en el artículo 2, párrafo 5 de este Reglamento.

6. El contrato de patrocinio está firmado por el patrocinador y por el Jefe de Misión como Regente del Instituto. Con el contrato de patrocinio se autoriza el eventual uso de “espacios publicitarios” o de otros locales a disposición de este Instituto necesarios a la ejecución de las prestaciones.

7. En ningún caso se permite la sucesión posterior de sujetos distintos a los que firmaron el contrato de patrocinio.

8. Las disposiciones a las que se hace referencia en el párrafo 4 de este artículo no se aplicarán cuando el patrocinio, la donación o sea la liberalidad que hay que lograr no estén sujetos a la concesión exclusiva de una actividad o un espacio por parte de este Instituto.

Artículo 4 (contrato de patrocinio)

1. Por contrato de patrocinio se hace referencia a el contrato por el cual el Instituto Italiano de Cultura en Guatemala ofrece, en el marco de sus iniciativas y mediante el pago de una cantidad específica de dinero, bienes o servicios, la posibilidad de promover las actividades de un sujeto tercero, según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2 del presente Reglamento.

2. El contrato de patrocinio se estipula mediante la firma de un documento específico redactado de conformidad con el párrafo 3 a continuación o mediante el intercambio de comunicaciones efectivas. En ambos casos, todos los contenidos de este Reglamento serán considerados como cláusulas vinculantes. Una vez que el Instituto lo indique, se pueden proponer medidas específicas para regular los métodos concretos de patrocinio de eventos individuales.

3. El contrato de patrocinio se estipula por el patrocinador y el Jefe de la Misión como Regente del Instituto. Con el contrato de patrocinio, también se autoriza el uso del espacio publicitario expresamente indicado en el proyecto de patrocinio o en las demás contrapartidas previstas.

4. El contrato establece:

- a) el objeto del patrocinio;
- b) las modalidades para implementar el patrocinio;

- c) cualquier derecho de exclusividad;*
- d) la duración del patrocinio;*
- e) cualquier contraprestación en efectivo o las prestaciones cobradas al patrocinador;*
- f) cualquier contraprestación cobrada al Instituto;*
- g) las modalidades procesales y cualquier garantía requerida;*
- h) cualquier cláusula de resolución del contrato, incluida la cláusula de resolución especificada en caso de que el patrocinador pueda provocar daño o perjuicio a la imagen y las actividades del Instituto Italiano de Cultura en Guatemala o en caso de conflicto de actividad con este última;*
- i) el lugar de jurisdicción en caso de controversias.*

Artículo 5 (exclusión del derecho de exclusividad)

La Sede puede recibir más patrocinios para el mismo evento u objeto, si considera la oportunidad, incluso económica y puede decidir, en su propio juicio incuestionable y donde el contrato no lo excluya explícitamente, otorgar el patrocinio a diferentes patrocinadores.

Artículo 6 (realización de las prestaciones cobradas al patrocinador)

La realización de las prestaciones cobradas al patrocinador o el pago de las tarifas indicadas en el Artículo 2, párrafo 2, de este Reglamento se lleva a cabo, a menos que el contrato lo especifique, a más tardar treinta días naturales consecutivos a partir de la firma del contrato y bajo pena de nulidad de cualquier compromiso asumido por el Instituto Italiano de Cultura en Guatemala.

Artículo 7 (tratamiento de datos personales)

1. Los datos personales recopilados en cumplimiento de este Reglamento se procesarán exclusivamente para los fines establecidos en el mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo 196/2003 y del GDPR 679/16.
2. El controlador del procesamiento de datos es el Instituto Italiano de Cultura en Guatemala. Los datos se procesarán de conformidad con las regulaciones italianas vigentes por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que deben aplicar este Aviso.